



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
*“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

Buenos Aires, 25 de agosto de 2021

**RES. CM N° 80/2021**

**VISTO:**

El expediente A-01-00021346-9/2020 caratulado “INFORME A DE A – PEREZ CARLOS TOMÁS S/ INC. DDJJ LEY 4895 AÑO 2018 VTO. 15/7/2019”, el Dictamen de la Comisión de Disciplina y Acusación N° 12 /2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que el 17/10/2019 la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública N° 4895 remitió a la Presidencia del Consejo de la Magistratura, información correspondiente al cumplimiento por parte de los funcionarios del organismo, de la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales anuales correspondientes al 2018 con vencimiento el 15/07/2019.

Que indicó que la información se encontraba actualizada y que, en caso de considerarlo pertinente, correspondería remitir la información a la Comisión de Disciplina y Acusación.

Que posteriormente, el 16/12/2019 mediante Memorándum N° 505/19, la Autoridad de Aplicación actualizó la información brindada y consignó un nuevo listado con los funcionarios que fueron intimados y no presentaron la Declaración Jurada Patrimonial Anual al 13/12/2019. En igual fecha, el Secretario Letrado de la Presidencia envió las actuaciones iniciadas por la Autoridad de Aplicación a la Comisión de Disciplina a efectos de intimar fehacientemente y por última vez al personal obligado a presentar la mentada declaración jurada que a la fecha no hubiera cumplido.

Que en razón de ello, el 26/12/2019 la Presidente de la Comisión instruyó a la Autoridad de Aplicación a dar cumplimiento con lo requerido por la Presidencia. Cumplido ello, la Autoridad de Aplicación actualizó la información relativa a los agentes incumplidores, indicando que habiendo sido intimados por correo electrónico oficial, al 12/03/2020 Camila Signoris, Fabio Alejandro Rivas y Carlos Tomás Pérez no habían presentado la declaración jurada correspondiente.

Que en este punto, cabe dejar sentado que los plazos del Reglamento Disciplinario (Res. CM N° 19/18) fueron suspendidos desde el 17/03/2020, en virtud de la Res. CM N° 61/20 (modif. por Res. CM N° 63/20, 65/20 y 68/20) dispuesta por el Plenario para garantizar el derecho de defensa de los agentes involucrados en actuaciones disciplinarias ante la declaración de emergencia sanitaria por



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

“2021, Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

la pandemia causada por la enfermedad COVID-19 y la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio ordenada por el Decreto PEN N° 297/2020 y sus modificatorios.

Que ahora bien, el 20/10/2020 mediante la Res. CM N° 227/20 se dejó sin efecto dicha suspensión y se aprobó el "*Protocolo transitorio para la implementación de medios electrónicos y/o virtuales en el procedimiento disciplinario ante la CDyA y/o el Plenario*", el que mantendrá su vigencia mientras persista la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio y las sucesivas prórrogas y modificaciones que alteren la presencialidad en el cumplimiento de las tareas de este Poder Judicial.

Que recientemente, el artículo 11 de la Res. CM N° 2/2021 del 28/01/2021 mantuvo la vigencia del "*Protocolo transitorio para la implementación de medios electrónicos y/o virtuales en el procedimiento disciplinario ante la CDyA y/o el Plenario*" aprobado por Res. CM N° 227/2020.

Que en atención a la reanudación de plazos, el 02/11/2020 la Comisión emitió el Dictamen CDyA N° 5/2020 mediante el que propuso al Plenario de Consejeros que disponga la apertura de un sumario administrativo respecto de los agentes Fabio Alejandro Rivas (LP 4101) y Camila Valeria Signoris (LP 3768), y de Carlos Tomás Pérez (LP 7143). Ello con el objeto de otorgarles la oportunidad de brindar las explicaciones y/o justificaciones que estimen y de ejercer adecuadamente su derecho de defensa en resguardo y respeto absoluto de los principios inherentes al debido proceso legal.

Que el 11/11/2020 mediante Resolución CM N° 231/2020 el Plenario resolvió "*Disponer la apertura de un sumario administrativo respecto de los agentes Fabio Alejandro Rivas (LP 4101) y Camila Valeria Signoris (LP 3768), y del ex agente Carlos Tomás Pérez (LP 7143), por las razones expuestas y con el alcance previsto en los considerandos de la presente resolución*".

Que el 18/11/2020 se notificó por correo electrónico oficial a Carlos Tomás Pérez (LP 7143), la Resolución CM N° 231/2020.

Que el 03/12/2020 el Secretario de la Comisión desglosó las actuaciones que conformaban el expediente TEA A-01-00009749-3/2020 "INFORME A de A s/ INCUMPLIMIENTO LEY 4895", y formó actuaciones individuales respecto de cada agente sumariado, de conformidad con lo dispuesto por la Res. CM N° 231/2020.

Que el 28/12/2020, la instrucción solicitó a la Dirección General de Factor Humano remita copia del legajo personal y foja de licencias de Carlos Tomás



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

Pérez (LP 7143), además de informar si el agente presentó declaraciones juradas patrimoniales con anterioridad (MEMO N° 18258/20 -SISTEA).

Que el 15/01/2021, la Dirección General de Factor Humano remitió copia del legajo personal del agente Pérez, indicando que aquél no hizo uso de licencias. Por su parte, no brindó información en cuanto a la requisitoria vinculada con presentaciones anteriores de DJP.

Que el 03/03/2021, la instrucción solicitó a la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública que informe si Carlos Tomás Pérez (LP 7143) presentó las declaraciones juradas patrimoniales correspondientes al año 2018 y, en caso afirmativo, la fecha de la presentación. Ello se cumplió el 04/03/2021 mediante MEMO N° 3863/21.

Que el 09/03/2021, la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública informó que tras una intensa compulsión de los registros, no surge que el agente Carlos Tomás Pérez haya dado cumplimiento con el deber legal de presentar la DJP 2018.

Que asimismo, puso en conocimiento de la instrucción que a la fecha el agente no había cumplido con la obligación de presentar la DJP correspondiente al 2019. Agregó que, de conformidad con lo informado por la Dirección General de Factor Humano respecto del cese de la designación del agente como Planta Gabinete el 01/07/2020, éste se encontraba obligado a efectuar la presentación de su declaración jurada de cese (MEMO N° 4175/21 -SISTEA).

Que el 06/04/2021, la instrucción formuló el dictamen de cargos en los términos del art. 88 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la CABA.

Que allí, concluyó que *“...corresponde formular cargos al Dr. Carlos Tomás Pérez (LP 7143) por haber infringido la obligación legal de presentar la Declaración Jurada Patrimonial correspondiente al año 2018, con vencimiento el 15 de Julio de 2019, en función de los elementos de prueba acumulados e individualizados, en transgresión a la normativa vigente, y con el encuadre normativo señalado”*. A efectos de garantizar el derecho de defensa del sumariado, dispuso correr traslado por el término de 10 (diez) días, de conformidad con las disposiciones del art. 89 del Reglamento Disciplinario.

Que el 08/04/2021, se notificó por cédula a Carlos Tomás Pérez del dictamen de cargos. Vencido el plazo dado por la norma para formular descargo, el sumariado no lo hizo.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2021, Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

Que el 06/05/2021, la instrucción produjo el informe final previsto en el art. 92 del Reglamento Disciplinario considerando que *“...los antecedentes de prueba reunidos, valorados según las reglas de la sana crítica, generan convicción suficiente respecto de la omisión por parte del agente Carlos Tomás Pérez (LP 7143), de cumplir con su obligación de presentar su Declaración Jurada Patrimonial Anual correspondiente al año 2018 en tiempo y forma, es decir hasta el 15/07/2019”*.

Que tras especificar los antecedentes del caso, ratificó que el sumariado contó con reiteradas ocasiones para cumplir con su obligación de presentar la Declaración Jurada Patrimonial correspondiente al Año 2018, objeto del presente sumario administrativo, cuando aún se encontraba prestando servicios en el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, toda vez que de la información remitida por la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública surge que se le han cursado diversas intimaciones a efectos de que cumpla con la obligación legal correspondiente.

Que puntualmente sostuvo que *“...la conducta es generadora de reproche disciplinario por transgredir la Ley N° 4895 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública...”*, expresamente lo dispuesto por el art. 15 respecto del plazo de presentación de declaraciones juradas patrimoniales. Asimismo, aludió al art. 6 de la norma que determina los sujetos obligados a dicha presentación, y resaltó que Pérez se encuentra comprendido en lo dispuesto en el inc. c) por haber revistado en el cargo asesor con categoría 1 de la Planta de Gabinete de la Oficina de Administración y Financiera desde el 02/05/2018 hasta el 01/07/2020.

Que por otra parte, indicó que la normativa aplicable prescribe en su Capítulo VII lo relativo a sanciones administrativas, puntualmente el art. 30 establece que *“Los sujetos comprendidos en la presente que no cumplieren con las obligaciones establecidas en la presente Ley, serán sancionados o removidos por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función”* y consecuentemente el art. 31 dispone que *“...el cese o renuncia al cargo del que estuviese investigado no hará cesar la continuidad de las actuaciones, las que se tramitarán hasta el dictado de la resolución definitiva”*.

Que con relación a ello, advirtió que la resolución mediante la cual se dispuso la apertura del presente procedimiento sumarial consideró que, en atención a lo establecido por el mentado art. 31, por mandato legal la baja del sumariado no resultaba óbice para la apertura y tramitación de aquél hasta su resolución definitiva.

Que en esa línea, resaltó que en virtud de que el sumariado no presta servicios actualmente en este Poder Judicial, propuso a la Comisión que la sanción que le corresponda deberá anotarse en su legajo personal. Por último, dispuso correr



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

traslado del dictamen final al sumariado por el plazo de 10 (diez) días, lo cual se cumplió el 13/05/2021 mediante cédula de notificación. Vencido el plazo, el sumariado no formuló alegato.

Que en este estado, la Comisión de Disciplina y Acusación emitió el Dictamen N° 12/2021.

Que en principio la Comisión compartió el criterio sostenido por la instrucción tanto en el informe de formulación de cargos del 30/03/2021 como en el informe final del 19/04/2021, a cuyos términos y conclusiones se remitió en general y en lo que fuera pertinente, por razones de brevedad.

Que se recordó que en el presente sumario se formuló cargos al ex agente Tomás Pérez por no haber cumplido con la obligación legal de presentar la DJP anual correspondiente al 2018 antes de la fecha fijada a tal fin por la Presidencia del Consejo de la Magistratura, es decir el 15/07/2019 (Res. Pres. N° 431/2019), incluso luego de diversas intimaciones cursadas por la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública con carácter posterior al vencimiento original del plazo de presentación (en los meses de octubre y diciembre de 2019, y en febrero y marzo de 2020).

Que dicha obligación se encuentra establecida en la Ley N° 4895 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública en cuanto establece en su art. 15 el deber de los/as funcionarios/as públicos/as de *“...actualizar anualmente la información contenida en dicha declaración jurada al 31 de diciembre de cada año anterior y antes del 1ero. de Julio de cada año en curso...”* y en su art. 22 contempla que ante el incumplimiento *“... las personas obligadas que no hayan presentado sus declaraciones juradas en la forma y plazo establecidos, serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación para que lo hagan en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de dicha notificación”*.

Que teniendo en consideración que el ex agente Pérez revistaba en el cargo asesor con categoría 1 de la Planta de Gabinete de la Oficina de Administración y Financiera desde el 02/05/2018, a tenor de lo establecido en el art. 6 de la Ley N° 4895, se encontraba obligado a efectuar dicha presentación.

Que en idéntico sentido, del inc. d) del art 25 del Reglamento Interno del Poder Judicial (Res. CM N° 170/14), surge el deber de los/as funcionarios/as de *“Declarar por escrito, bajo juramento o promesa de decir verdad, su situación patrimonial, la de su cónyuge unido/a civilmente o conviviente, y de sus hijos/as menores no emancipados/as dentro de los 60 (sesenta) días hábiles de asumir el cargo, la que deberá ser actualizada anualmente al 31 de diciembre del año anterior, y antes del 1º de julio de cada año en curso durante el ejercicio del cargo...”* Igual obligación surge del



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

inc. d) del art. 30 del Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Res. Pres. N° 1259/15).

Que la imputación se sustentó en la información oportunamente suministrada por la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública mediante los Memos N° 54/2020 (13/03/2020).

Que el ex agente no se presentó ante este sumario a efectuar descargo y, luego a alegar, pese a haber sido convocado por la instrucción. Tampoco subsanó su falta con una presentación extemporánea de la DJP 2018.

Que así entonces, tal como fuera anticipado, esa Comisión compartió el criterio de la instrucción en orden a que se halla probado que la omisión en que incurriera el ex agente Pérez trasunta la comisión de la falta grave prevista en el inc. 6) del art. 70 *“La violación de una prohibición legal o reglamentaria relativa al ejercicio del cargo o el desempeño de la función”*, en sintonía con lo prescripto por el art. 21 de la Ley N° 4895 *“La falta de presentación de las declaraciones juradas... sin causa justificada, será considerada falta grave (...)”*.

Que con tal sentido, se agregó que el art. 30 de la Ley N° 4895 dispone que *“Los sujetos comprendidos en la presente que no cumplieren con las obligaciones establecidas en la presente Ley, serán sancionados o removidos por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función”*.

Que por su parte, se reiteró que el art. 31 dispone que *“El cese o renuncia al cargo del que estuviese investigado no hará cesar la continuidad de las actuaciones, las que se tramitarán hasta el dictado de la resolución definitiva”*.

Que finalmente, a criterio de la CDyA es preciso razonar que no considerar responsable desde el punto de vista disciplinario al Sr. Pérez por el incumplimiento verificado en el presente importaría un trato desigual con los/as demás obligados/as por la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública que cumplieron, salvo que existiera una causal seria y acreditada de justificación. A su vez, quitar relevancia a la presentación de la DJP en el plazo exigido implicaría restar eficacia a la observancia de la norma legal.

Que sentado cuanto precede, toda vez que desde el 01/07/2020, el Sr. Carlos Tomás Pérez (LP 7143) no presta funciones en el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Comisión de Disciplina y Acusación consideró razonable proponer al Plenario de Consejeros dejar asentado en su legajo personal que se le instruyó un sumario administrativo y que de no haber finalizado la relación laboral, le hubiere



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“2021, Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

correspondido la aplicación de una sanción disciplinaria por aplicación del art. 30 de la Ley N° 4895.

Que ello así teniendo en consideración lo expresado en la apertura del presente sumario administrativo, de conformidad con lo establecido por el antes citado art. 31 de la Ley de Ética Pública, en cuanto que la tramitación y consecuente conclusión de estas actuaciones resulta independiente de la relación de empleo vigente del sumariado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, tomó la intervención de su competencia y emitió el Dictamen N° 10289/2021, en donde se manifiesta que se respetó el debido proceso adjetivo, puesto que el procedimiento desplegado se ajusta al marco normativo legal y reglamentario aplicable, habiéndose respetado los derechos al debido proceso; de defensa del sumariado; derecho a ofrecer y producir pruebas y cumplidas todas y cada una de las etapas descriptas por el Reglamento de Disciplina.

Que este Plenario comparte los criterios esgrimidos por la comisión interviniente, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por mayoría.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
**DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**  
**RESUELVE:**

Artículo 1°: Dejar asentado en el Legajo Personal N° 7143 correspondiente al ex agente Carlos Tomás Pérez (LP 7143) que se le inició un sumario administrativo y que de no haber concluido la relación laboral con el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, le hubiere correspondido la aplicación de una sanción disciplinaria, en virtud de las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2°: Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Comisión de Disciplina y Acusación, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura ([www.consejo.jusbaires.gob.ar](http://www.consejo.jusbaires.gob.ar)) y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CM N° 80/2021**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

